

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL GOBIERNO DE QUERETARO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN VI DE SU DECRETO DE CREACIÓN Y EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERETARO

CONSIDERANDO

Que como parte de la consolidación de Programa de Modernización de la Administración Pública que lleva a cabo el Gobierno del Estado, a fin de promover el constante perfeccionamiento del mismo, resulta imperioso mantener actualizados los instrumentos jurídico administrativos que norman la naturaleza y organización que se manejan en cada una de la Dependencias de la Administración Pública Central y Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

Que dentro de las obligaciones que impone la Constitución Política del Estado de Querétaro, se contemplan entre otras, la de mantener la Administración Pública Paraestatal en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas en la Entidad, en términos de los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

Que es indispensable dotar a la Universidad Tecnológica de Corregidora de un marco jurídico flexible y ágil que desde un enfoque académico, permita la mayor participación de los diversos sectores de la comunidad en el cumplimiento de sus funciones.

Que la Vinculación, es una función sustantiva y eje rector del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y por ende, de la Universidad Tecnológica de Corregidora.

En mérito de las anteriores consideraciones, se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones y obligaciones con que cuenta el Consejo de Vinculación y Pertinencia de la Universidad Tecnológica de Corregidora, respecto de su integración y funcionamiento.

Artículo 2.- Se entiende por Consejo de Vinculación y Pertinencia, al órgano colegiado de consulta, asesoría y apoyo, que coadyuva al desarrollo de la Universidad Tecnológica de Corregidora y de su relación con los sectores público, privado y social.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento y en lo sucesivo se entenderá por:

- I. **Universidad**, a la Universidad Tecnológica de Corregidora;
- II. **Estudiantes**, toda persona que haya cumplido con los requisitos para estar inscrito en la Universidad;
- III. **Rector**, al Rector de la Universidad Tecnológica de Corregidora;
- IV. **El Consejo**, al Consejo de Vinculación y Pertinencia;
- V. **Las Comisiones**, a las Comisiones que se conformarán para auxiliar al Consejo;
- VI. **Por Sector Productivo**, toda empresa dedicada a la producción de bienes o prestación de servicios;
- VII. **Por Sector Público**, cualquier organismo integrante del Gobierno en sus tres esferas del poder Federal, Estatal y Municipal;
- VIII. **Por Sector Social**, las organizaciones y asociaciones civiles legalmente constituidas;
- IX. **AST**, Análisis Situacional del Trabajo, y
- X. **CGUTyP**, Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 4.- El Consejo estará integrado por:

- I.- Un Presidente: que será el Rector de la Universidad;
- II.- Un Secretario General: que será el Director de Vinculación;
- III.- Un Secretario Técnico: quien será designado por el Consejo, a propuesta de su Presidente, y
- IV.- Diez Consejeros: Que serán los representantes del sector productivo, público y social de la entidad.
 - a) Dos representantes como máximo del Sector Público:
 - Titular de desarrollo económico de H. Ayuntamiento, y
 - Responsable de educación del Municipio.
 - b) Cuatro representantes como máximo por el Sector Productivo; (representantes de las Cámaras Empresariales o Asociaciones de productores y de empresas líderes en la zona).
 - c) Directores de las carreras o su equivalente que se imparten en la Universidad.

Todos los miembros del Consejo Consultivo tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 5.- Los miembros de Consejo durarán tres años en su encargo, el cual será honorífico, pudiendo ser reelegidos para el período inmediato. Los miembros deberán estar reunidos en sesión para que su comentario surta sus efectos correspondientes.

Artículo 6.- El Consejo será presidido por el Rector quien nombrará a su suplente permanente en caso de ausencia.

Los demás integrantes del Consejo designarán a su respectivo suplente, mediante notificación por escrito dirigida al Presidente o al Secretario Técnico y tendrán derecho a voz y voto como los titulares.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 7.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar al Rector de la Universidad para asegurar la calidad de los planes y programas de las carreras que imparta la Universidad;
- II. Asesorar al Rector de la Universidad en el análisis y evaluación de la pertinencia de nuevas carreras y programas;
- III. Proponer hasta el 20% de los planes curriculares de las nuevas carreras a impartir, que será el componente flexible del mapa curricular para adecuarse a la zona de influencia de la Universidad;
- IV. Asesorar al Rector de la Universidad en el diseño, evaluación y promoción de los programas de vinculación;
- V. Promover y desarrollar la oferta de servicios tecnológicos al sector productivo, público y social;
- VI. Revisar los estudios para mejorar el conocimiento del entorno con el fin de detectar nichos de oportunidad para la Vinculación (cartera de servicios);
- VII. Elaborar la propuesta de nuevos programas educativos de la Universidad con base en estudios de factibilidad;
- VIII. Conocer el seguimiento de la inserción profesional de los egresados;
- IX. Promover la elaboración de estudios específicos sobre aspectos: socioeconómicos, mercado laboral y expectativas educativas en la región donde se enclave la Universidad;
- X. Analizar la calidad de los planes y programas de las carreras que se impartan, con la información proporcionada por las generaciones de egresados y el sector productivo, y
- XI. Las demás atribuciones que le faculten otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 8.- Los integrantes del Consejo se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán por lo menos dos veces por año.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando lo determine el propio Consejo, cuando la naturaleza o urgencia del asunto así lo requiera o a solicitud del Rector a través del Secretario General.

Artículo 9.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Consejo, o en su ausencia, por el Secretario Técnico, quien en la sesión tendrá los derechos y obligaciones inherentes al cargo.

Artículo 10.- El Consejo sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes, el Presidente será suplido en su ausencia por el Secretario General.

Artículo 11.- Las convocatorias se harán por escrito y contendrán las indicaciones de lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, el orden del día propuesto y en su caso, la documentación correspondiente, así como el proyecto del acta de la sesión anterior.

Se notificará a los miembros en sus domicilios registrados, por lo menos con cinco días naturales de anticipación, cuando la sesión tenga carácter de ordinaria y con dos días naturales cuando sea extraordinaria.

Artículo 12.- Para celebrar la sesión en primera convocatoria, se requerirá de quórum y de la presencia del Presidente. Habrá quórum con la presencia del cincuenta por ciento más uno de los miembros que integran el Consejo.

El presidente podrá declarar la inexistencia de quórum una vez transcurridos treinta minutos contados a partir de la hora convocada.

Artículo 13.- En caso de hacerse una segunda convocatoria por no haberse celebrado la sesión en la fecha primeramente convocada, el plazo de notificación será de treinta minutos y se podrá omitir la remisión de documentos.

La sesión en segunda convocatoria podrá celebrarse con los miembros que concurren. En ausencia del Presidente y del Secretario, se nombrará de entre los miembros del Consejo a quien presida la sesión y a un Prosecretario de la misma.

Artículo 14.- Las sesiones ordinarias del Consejo, se llevarán a cabo de acuerdo con el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaratoria del quórum legal e instalación de la sesión;
- III. Discusión y en su caso, aprobación del orden del día;
- IV. Discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- V. Desahogo de los asuntos programados;
- VI. Lectura de acuerdos, y
- VII. Clausura de la sesión.



Artículo 15.- Las sesiones serán abiertas a menos que el Consejo determine lo contrario.

Artículo 16.- El Consejo, podrá sesionar en las instalaciones de la Universidad o donde lo estime conveniente, previa notificación realizada a sus miembros integrantes.

Artículo 17.- De cada sesión se levantará un acta sobre los puntos tratados relativos al orden del día, así como de los acuerdos adoptados.

Artículo 18.- Las votaciones podrán ser nominales, económicas y secretas, según determine el propio Consejo, atendiendo a la naturaleza del asunto a tratar, entendiéndose por cada tipo de votación, lo siguiente:

I.- Votación nominal. En estas votaciones se anunciará el nombre de cada uno de los Consejeros, quienes contestarán, individualmente, "Sí" o "No". En el acta se consignará el resultado de la votación en el mismo orden en que se realice y con expresión del voto que cada uno hubiere dado.

II.- Votación económica. Son aquellas en las que los Consejeros manifiestan a mano alzada el sentido de su voto;

III.- Votación secreta. Es aquella que se realiza mediante mecanismos como la instalación de cabinas cerradas, el uso de urnas selladas, sobres opacos donde introducir las papeletas y otros mecanismos que hagan efectiva la emisión del voto.

Artículo 19.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo, las siguientes:

- I. Representar al Consejo;
- II. Convocar a las sesiones del Consejo, por conducto del Secretario Técnico;
- III. Informar, por conducto del Secretario Técnico, de la conformación inicial del Consejo, a la Subsecretaría de Educación Superior a través de la CGUTyP;
- IV. Someter a la aprobación del Consejo el Programa Anual de Trabajo del mismo;
- V. Presidir las sesiones y moderar los debates;
- VI. Contar con voto de calidad cuando haya empate en las votaciones del Consejo;
- VII. Formular, o en su caso, recibir solicitudes de ingreso de nuevos miembros y someterlas a la consideración del Consejo, y
- VIII. Promover las acciones que se requieran para el debido funcionamiento del Consejo y realizar las necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 20.- Son facultades y obligaciones del Secretario General, las siguientes:

- I. Llevar el registro de los integrantes de Consejo y sus sustituciones;
- II. Integrar el Programa Anual de Trabajo del Consejo, con base en las propuestas de los integrantes del mismo, que someterá el Presidente para su aprobación;

- III. Proponer al Presidente el calendario de sesiones;
- IV. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del Consejo, la propuesta de Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados e informar al pleno del Consejo los avances respectivos;
- VI. Proponer la integración de las comisiones o grupos de trabajo, así como supervisar su funcionamiento;
- VII. Enviar un informe de las actividades del Consejo realizadas en cada una de sus reuniones a la Dirección de Vinculación y Cooperación de la CGUTyP;
- VIII. Informar las actividades, trabajos realizados y resultados obtenidos en el Consejo al Consejo Directivo de la Universidad;
- IX. En su caso, proponer al Presidente convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- X. Requerir a la Secretaría Técnica y a las comisiones o grupos de trabajo, los informes que se requieran para el adecuado desempeño de sus funciones;
- XI. Difundir, en los términos que acuerde el Consejo, los estudios y resultados derivados del cumplimiento de sus objetivos, y
- XII. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo o acuerden sus integrantes.

Artículo 21.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico, las siguientes:

- I. Apoyar en la organización de las sesiones a las que convoque el Presidente del Consejo;
- II. Preparar y enviar oportunamente a los integrantes del Consejo, la convocatoria y la propuesta de Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a las instrucciones del Presidente;
- III. Registrar la asistencia de los integrantes y contabilizar las votaciones en las sesiones correspondientes;
- IV. Verificar e informar de la existencia del quórum legal;
- V. Levantar las actas o minutas de las sesiones, así como recabar las firmas de los participantes en las mismas;
- VI. Hacer llegar el acta a los integrantes del Consejo, para su suscripción;
- VII. Registrar los acuerdos y apoyar al Secretario General en la verificación de su cumplimiento;
- VIII. Informar los resultados de cada sesión del Consejo a la Subsecretaría de Educación Superior, a través de la CGUTyP;
- IX. Formular informes que permitan conocer el estado operativo del Consejo y difundirlos entre sus integrantes;
- X. Apoyar al Presidente y al Secretario General en la formulación de los reportes, informes y recomendaciones que deban rendir a las instancias competentes;
- XI. Gestionar, integrar y otorgar la información pertinente al Secretario General, para la elaboración de la propuesta de Programa Anual de Trabajo y para la operación de las comisiones y grupos de trabajo, y
- XII. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo o acuerden sus integrantes.

Artículo 22.- Son facultades y obligaciones de los Consejeros, las siguientes:

- I. Proponer al Secretario Técnico los temas que se sugieran tratar en las sesiones del Consejo, con al menos diez días naturales de anticipación para reuniones ordinarias y cinco días hábiles para las extraordinarias;
- II. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el Secretario Técnico;
- III. Pronunciarse en los asuntos que deba resolver el Consejo, así como en el diseño de sus estrategias y políticas de vinculación;
- IV. Atender las tareas y comisiones que el Consejo les encomiende e informar a este sobre el avance de las mismas;
- V. Participar en las comisiones o grupos de trabajo cuya constitución acuerde el Consejo para el desarrollo de las tareas que se les encomienden;
- VI. Informar, por conducto del Secretario Técnico, del desarrollo y avance de las comisiones conferidas;
- VII. Firmar las actas y minutas del Consejo, y
- VIII. Las demás que acuerde el Consejo.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES DE PERTINENCIA DEL CONSEJO

Artículo 23.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo de la Universidad, podrá integrar las comisiones que considere pertinentes para el desahogo de los asuntos que le competen.

Artículo 24.- Las comisiones que podrá integrar el Consejo, serán las siguientes:

- I. De asuntos internacionales;
- II. De investigación científica y desarrollo tecnológico;
- III. De extensión Universitaria y educación continua de Vinculación con los sectores de la sociedad;
- IV. De pertinencia académica y
- V. Las demás que se requieran en su caso.

Artículo 25.- Cada Comisión, estará integrada cuando menos por tres miembros del Consejo.

Artículo 26.- Cada Comisión elegirá de entre sus miembros a un Coordinador, quien en sus ausencias será suplido por un miembro de la comisión presente en la reunión.

Artículo 27.- Las Comisiones se reunirán las veces que sea necesario para el desahogo de los asuntos encomendados por el Consejo y funcionarán válidamente con al menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 28.- Las reuniones de las Comisiones serán abiertas.

Artículo 29.- El Consejo, determinará en cada caso, el plazo para la emisión de la recomendación o propuesta correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán analizados y resueltos por el Consejo Directivo de la Universidad.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones internas de la Universidad que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- El Rector instrumentará las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento.

QUINTO.- Se conformará el Consejo en los 20 días hábiles siguientes a la publicación del presente Reglamento.

SEXTO.- El H. Consejo Directivo de la Universidad, da por aprobado el presente Reglamento en su _____ Sesión _____ de fecha _____ de _____ de _____.

